



**VISTOS:**

El Expediente Externo N° 04845-2015 y Expediente Externo N° 37158-2019, ALGAT020240000080 sobre la solicitud de Adjudicación de Lote de Terreno solicitado por el administrado **FRANCISCO PAIMA LOPEZ**, Informe N°149-2015-MPCP-GAT-SGPUOTV-GICO de fecha 20 de noviembre de 2015, Informe N° 148-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 28 de abril de 2021, Informe Legal N° 125-2024-MPCP/GAT-ALGAT de fecha 21 de febrero de 2024, Informe Legal N° 280-2024-MPCP-GM-GAJ de fecha 12 de abril de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante **Expediente Externo N° 04845-2015**, que contiene el **escrito de fecha 03 de febrero de 2015** y recibido por la Entidad Edil la misma fecha, la administrada **LUCILA ARMAS VELA**, solicita a ésta Entidad Edil, Inspección Ocular para la Adjudicación del Lote N° 09 de la Manzana H'3, Súper Manzana H' ubicado en la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, adjuntando los siguientes documentos: **i)** Solicitud dirigida al alcalde suscrito por **LUCILA ARMAS VELAS**; **ii)** Documento Nacional de Identidad a nombre de Francisco Paima López, Lucila Armas Vela y Vanessa Isabel Paima Armas; **iii)** Certificado Negativo de Propiedad a nombre de Francisco Paima López; **iv)** Certificado Negativo de Propiedad a de nombre Lucila Armas Vela; **v)** Solicitud para adjudicación de Lote de Terreno (Informales); **vi)** Declaración Jurada de carga familiar; **vii)** Declaración Jurada de Convivencia; **viii)** Declaración Jurada de Residencia; **ix)** Declaración Jurada de no Contar con Terreno Privado o en Posesión a Nivel Nacional; **x)** Declaración Jurada de no Poseer Propiedad Distinta a la actual; **xi)** Declaración Jurada de no haber recibido lotes de terreno en asentamientos humanos y/o Promuvi; **xii)** Declaración Jurada de no haber vendido y/o transferido propiedades en los últimos (03) años; **xiii)** Copia Simple de la Partida Electrónica N° 11021935;

Que, con el **Informe N° 149-2015-MPCP-GAT-SGPUOTV-GICO de fecha 20 de noviembre de 2015**, el Especialista en los Procesos de Adjudicación del PROMUVI, adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, informa que, revisado los requisitos establecidos y verificado la posesión actual de los Administrados **FRANCISCO PAIMA LOPEZ Y LUCILA ARMAS VELA**, es de **CALIFICACION FAVORABLE** respecto a La Adjudicación de Lote de Terreno N° 09 de la Manzana H'3, Super Manzana H' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, por lo que determino que el valor del predio asciende a la suma de S/. 2,080.00 (Dos Mil Ochenta con 00/100 Soles), mas gastos operativos y administrativos por la suma S/. 164.50 (Ciento Sesenta y Cuatro con 50/100 Soles), resultando por ambos conceptos un monto de S/. 2,244.50 (Dos Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro con 50/100 Soles); quedando conforme al siguiente detalle;

Lote N°	z.	Área m2	Valor Arancel m2	Valor Oficial del Terreno	Gastos Oper. Y Adm. (S/N)	Importe de Terreno	Pago a cuenta Liq. Anterior (-)	Importe a Pagar
9	'3	160.00	13.00	S/ 2,080.00	S/ 164.50	S/ 2,244.50	---	S/ 2,244.50

Son: **Dos Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro con 50/100 Soles**

Liquidación que se notifico a los administrados con el **Oficio N° 267-2015-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 20/11/2015;**

Que, mediante **Expediente Externo N° 37158-2019 de fecha 01 de agosto de 2019** el administrado **FRANCISCO PAIMA LOPEZ**, solicita Inspección Ocular con fines de adjudicación del Lote de Terreno N° 09 de la manzana H'3, Super Manzana H' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, con la finalidad de que se excluya del padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) a su conviviente Lucila Armas Vela, a razón de fallecimiento de la misma de fecha 10 de julio del 2019, adjuntando para dicho efecto copia simple del Acta de Defunción emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;

Que, mediante Acta de Inspección de Ocupantes Actuales (Informales) de fecha 22 de enero de 2020, el área técnica del Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, verifico que el administrado Francisco Paima López se encuentra en posesión física del Lote por un espacio de 11 años, quien vive con su hija de iniciales V.I.P.A, su yerno de iniciales Y.J.A.R y su nieto de iniciales E.J.A.P, asimismo cuenta con una vivienda de material de madera con cobertura de techo de calamina que tiene sala-comedor-cocina, tres dormitorios y un baño que se encuentra en la parte posterior del terreno. Adjuntando (04) tomas fotográficas de la inspección realizada;

Que, mediante **Informe N° 058-2020-MPCP-GAT-INAP de fecha 28 de enero de 2020**, el Apoyo Administrativo del PROMUVI, indica que, habiendo revisado la documentación presentada por el solicitante, en cumplimiento al Reglamento para adjudicación de Terrenos del Programa Municipal de Vivienda y verificado la posesión actual del Sr. **Francisco Paima López**, opina lo siguiente:

- ✓ **RETIRAR** del padrón de Moradores del **PROMUVI** respecto al lote de terreno N° 09 de la Manzana H'3, Super Manzana H' a la señora Lucila Armas Vela, toda vez que falleció el 10/07/2019 y se adjuntó el Acta de Defunción respectiva.
- ✓ **NOTIFICAR** al Sr. **Francisco Paima López**, con la finalidad de regularizar el proceso de adjudicación en el lote en mención, previa presentación de requisitos de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento del Programa Municipal de Vivienda – **PROMUVI**.
- ✓ El Sr. **Francisco Paima López** debe adjuntar Certificado Negativo de Propiedad actualizado emitido por SUNARP, así como copia de DNI de las personas que residen actualmente en el predio señalado.

Que, tal es así, con **Informe N° 332-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-INAP de fecha 30 de julio de 2020**, el Apoyo Administrativo de PROMUVI adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que el administrado ha cumplido con adjuntar la siguiente documentación: **1)** Solicitud para Adjudicación de Lotes de Terrenos para ocupantes informales de fecha 16/07/2020; **2)** Declaración Jurada de Residencia de fecha 16/07/2020; **3)** Declaración Jurada de Soltería de fecha 16/07/2020; **4)** Declaración Jurada de No Contar con Terreno Privado o en Posesión a Nivel Nacional de fecha 16/07/2020; **5)** Declaración Jurada de No Haber Recibo Lotes de Terreno para fines de vivienda en asentamientos humanos y/o PROMUVI de fecha 16/07/2020; **6)** Declaración Jurada de No Tener o Poseer Propiedad distinta a la actual de fecha 16/07/2020; **7)** Declaración Jurada de No Haber Transferido y/o Vendido Propiedad con Fines de Vivienda o Comercial en el término de los últimos 3 años de fecha 16/07/2020; **8)** Certificado Negativo de Propiedad a favor de FRANCISCO PAIMA LOPEZ. Asimismo, ha precisado que los requisitos presentados por el administrado presentan **CALIFICACIÓN FAVORABLE;**

Que, mediante **Informe Legal N° 479-2020- MPCP-GAT-OAL de fecha 07 de setiembre de 2020**, el Área Legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, informa que el Administrado FRANCISCO PAIMA LOPEZ, ha cumplido con las condiciones y requisitos para la titulación de Lote de Terreno sub materia, conforme al procedimiento administrativo general, regulado en el Reglamento del Proceso de Adjudicaciones de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda- PROMUVI, por lo que **opina, declarar PROCEDENTE la adjudicación de Lote** de Terreno N° 09 de la manzana H'3, Super Manzana H' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal a favor del administrado **FRANCISCO PAIMA LOPEZ;**

Que, a través de **Proveído N° 050-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 05 de abril de 2021**, la Gerencia de Asesoría Jurídica devuelve el expediente a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, a efectos de emitir un nuevo pronunciamiento, a razón de que el Administrado **FRANCISCO PAIMA LOPEZ,**

no se encontraría dentro del supuesto establecido en el artículo 11° del Reglamento del PROMUVI, I inciso a) ser mayor de edad y contar con carga familiar de hijos menores de edad o siendo mayores de edad que tengan alguna discapacidad, por lo que sugiere que se realice un pronunciamiento conforme a ley;

Que, asimismo con el **Informe N° 148-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 28 de abril de 2021**, el técnico administrativo del PROMUVI de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, indica que el administrado **FRANCISCO PAIMA LOPEZ** ejerce posesión física y continua del predio, asimismo es de opinión derivar los actuados al área legal de la GAT para emitir opinión respecto de los documentos encontrados y si el administrado cumplía en su momento con la carga familiar que exige el Reglamento del Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI;

Que, mediante el **Informe Legal N° 1364-2021-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 07 de diciembre de 2021**, la asesora legal adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, se pronuncia respecto al **Proveído N° 050-2021-MPCP-GM-GAJ**, en tal sentido es menester precisar que la observación realizada respecto al incumplimiento del artículo 11° inciso a) sería subsanada, toda vez que al momento del empadronamiento la administrada de iniciales V.I.P.A no cumplía la mayoría de edad, prevaleciendo lo manifestado y constatado en dicho momento por el Área técnica de PROMUVI según el acta de inspección de Ocupantes (Informales) de fecha 11/12/2014;

Que, mediante **Informe Legal N° 125-2024-MPCP/GAT-ALGAT, de fecha 21 de febrero de 2024**, la Asesora Legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ante su análisis legal, opina que resulta **PROCEDENTE** la Adjudicación solicitada, habiendo abonado el administrado **FRANCISCO PAÍMA LÓPEZ**, el valor del terreno por el monto pactado de S/ 2,244.50 soles, respecto a la Adjudicación del Lote de Terreno N° 09 de la manzana H'3, súper manzana H' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal de la Ciudad de Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali;

#### **BASE LEGAL:**

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, se aprobó el Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, la que señala: “Que el Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI); es un programa de inclusión social creado con el propósito de beneficiar a las familias de escasos recursos con necesidad de vivienda, para acceder a un bajo costo a terrenos de propiedad municipal y estatal, ubicados en zonas urbanas y de expansión urbana de nuestra ciudad. De este modo, el denominado Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) ha sido diseñado como una herramienta de gestión pública para reducir el déficit de vivienda, evitando ocupaciones informales (invasiones), especulación y tráfico de terrenos y de algún modo participar en la necesaria lucha contra la pobreza, debiendo destacar que la implementación y diseño de este tipo de programas forma parte de las funciones y competencias de los gobiernos locales, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el artículo 11° de la Ordenanza Municipal 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021 que modifica la Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, señala que: “Para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI, deberá acreditarse ante la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, que a la fecha de adjudicación se cumple con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y contar con carga familiar la misma que deberá ser acreditada documentadamente.
- b) No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional, que se encuentre registrado en la SUNARP o fuera de registro en minuta notarial. Quedan exceptuados los predios obtenidos por anticipo de herencia y/o sucesión intestada, para el efecto deberá presentar el Certificado Negativo de Propiedad actualizado expedido por los Registros Públicos (antigüedad no menor de 02 meses).
- c) No Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años.
- d) No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de

COFOPRI y/o de la MPCP o de cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada

- e) Ejercer la posesión física actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos de (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana.
- f) Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas y demás procedimientos administrativos plasmados en el presente Reglamento.

Que, en el artículo 160° de la LPAG, se establece que: *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”*; En ese sentido, el Expediente N° 04845-2015, Expediente Externo N° 37158-2019 y ALGAT020240000080 guardan conexión por la materia pretendida, en tal sentido de acuerdo a las facultades de la autoridad administrativa, se procede a la acumulación de los Expedientes;

**ANALISIS:**

**Determinar si el solicitante FRANCISCO PAIMA LOPEZ cumple con los requisitos de adjudicación de lote de terreno, presentado el 16 de julio de 2020.**

Que, se advierte que mediante Expediente Externo N° 37158-2019, que contiene el escrito de fecha 01 de agosto de 2019, el administrado FRANCISCO PAIMA LOPEZ solicita exclusión de su conviviente, así como la Inspección Ocular con fines de adjudicación de lote de Terreno N.º 09 de la manzana H´3 , súper manzana H´ de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, encontrándose vigente la Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06 de marzo de 2006, modificado por la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26 abril de 2021, en ese sentido el área técnica mediante el **Informe N° 058-2020-MPCP-GAT-INAP de fecha 28 de enero del 2020**, ha informado que el administrado se encuentran empadronado en el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI;

Que, el artículo 11° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06 de marzo de 2006 modificado por la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26 abril de 2021, en concordancia con el artículo 29° se ha señalado que, para que los administrados logren la adjudicación de su lote deberán cumplir con los requisitos que a continuación se detallan;

Análisis del cumplimiento de los requisitos para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI					
Ser mayor de edad y contar con carga familiar.	No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional.	Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años.	No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o en cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada	Ejercer la posesión física, actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana.	Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas.
Si, cumple con acreditar carga familiar.	Si cumple.	Si cumple.	Si cumple.	Si cumple.	Si cumple.

Que, asimismo, se advierte que el administrado presentó los documentos que se requiere para lograr la adjudicación del lote de terreno sub materia, los mismos que se encuentran detallados en el considerando seis de la presente resolución cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo 11° y 29° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos del Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, a su vez es preciso indicar que el administrado ha cumplido con cancelar el valor oficial del predio asciende a la suma de S/. 2,444.50 (Dos Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro con 50/100 soles), más los gastos operativos y administrativos, suma que fue cancelada por el administrado mediante los recibos, Recibo N° 104-0000002527 de fecha 20/11/2015, Recibo N° 086-0000026488 de fecha 25/01/2016, Recibo N° 104-0000004494 de fecha 25/01/2016, Recibo N° 105-0000011130 de fecha 02/03/2016, Recibo N° 114-0000000768 de fecha 05/06/2016, Recibo N° 114-0000000769 de fecha 05/08/2016, Recibo N° 117-0000016130 de fecha 16/04/2018, Recibo N° 117-0000016131 de fecha 16/04/2018, Recibo N° 086-0000078297 de fecha 27/07/2019, Recibo N° 086-0000078298 de fecha 27/07/2019, Recibo N° 086-0000078299 de fecha 27/07/2019, Recibo N° 086-0000078300 de fecha 27/07/2019, Recibo N° 086-0000078301 de fecha 27/07/2019, monto que fue determinado por el Especialista en los Procesos de Adjudicación del PROMUVI, adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad mediante el **Informe N° 149-2015-MPCP-GAT-SGPUOTV-GICO de fecha 20/11/2020**, teniendo como base legal el Decreto de Alcaldía N° 009-2016-MPCP de fecha 29/03/2016, en el cual establece: Otorgar por única vez y de manera excepcional un periodo de gracia de (06 meses) para aquellos adjudicatarios titulares y/o poseionarios del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), cuyos lotes se encuentran ubicados en la Habilitación Urbana Programa Municipal, a fin de que cumplan con acceder al pago de sus terrenos con el valor estipulado en el Decreto de Alcaldía N° 011-2013-MPCP que estableció un valor arancelario de S/ 13.00 Soles por m<sup>2</sup>, entendiendo la necesidad pública y social, considerando aquellos administrados que hayan realizado sus trámites desde diciembre 2015 en adelante, y que la **MUNICIPALIDAD** admite haber recibido a su entera satisfacción; en consecuencia, resulta procedente la del Lote de Terreno N° 09 de la manzana H'3 , súper manzana H' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, a favor del administrado;

Que, en ese sentido el administrado ha cumplido con las condiciones y requisitos para la Titulación del Terreno de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, conforme al procedimiento administrativo general, regulado en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda- PROMUVI;

Que, por lo tanto, con el **Informe Legal N° 280-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 12 de abril de 2024**, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ante su análisis legal, opinó que resulta **PROCEDENTE** la adjudicación del lote sub materia, por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06 de marzo de 2006, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26 de abril de 2021;

Que, es del caso indicar que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial a través de su área legal y la Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo a sus funciones han procedido a revisar y evaluar las razones técnicas y legales que motivan la procedencia de lo solicitado, siendo responsables por el contenido de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad Titular de la Entidad y Gerente Municipal; en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y a las facultades contenidas en virtud del artículo 20° inc. 6) y 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; en concordancia con el Artículo Sexto de la Ordenanza Municipal N° 006-2021MPCP de fecha 26/04/2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **ACUMULAR** el Expediente Externo N° 04845-2015, Expediente Externo N° 37158-2019 al ALGATO20240000080, de conformidad con el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444.

**ARTICULO SEGUNDO. PROCEDENTE** la solicitud de **EXCLUSIÓN DE CONVIVIENTE EN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**, solicitado por el Sr. **FRANCISCO PAIMA LOPEZ**, respecto del Lote 09, Manzana H'3 Súper Manzana H' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, inscrito en la Partida Electrónica N°11021935, debiendo excluirse a la persona de **LUCILA ARMAS VELA**, a razón de fallecimiento de la misma, según consta en el Acta de Defunción con fecha 10/07/2019.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, **ACTUALIZAR** el Registro del Padrón General de Moradores del PROMUVI, excluyendo de su registro a la Sra. **LUCILA ARMAS VELA**, y registrando como único empadronado al Sr. **FRANCISCO PAIMA LOPEZ**.

**ARTICULO CUARTO.** - **ADJUDICAR** el Lote N° 09 Manzana H'3, de la Súper Manzana H', de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, inscrito en la Partida Electrónica N° 11021935 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, a favor de **FRANCISCO PAIMA LOPEZ**, predio que tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas:

**Lote N° 09, Manzana H'3, Súper Manzana H' de la H.U.P.M**

**POR EL FRENTE** : Con 08.00 ml, con el Pasaje 53  
**POR LA DERECHA** : Con 20.00 ml, con el Lote N° 08  
**POR LA IZQUIERDA** : Con 20.00 ml, con los Lotes N° 10, 11 y 12  
**POR EL FONDO** : Con 08.00 ml, con el Lote N° 15  
**PERIMÉTRO** : **56.00 ml.**

Encerrando dentro de estos linderos un **área superficial** de **160.00 m<sup>2</sup>**

**ARTÍCULO QUINTO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de la respectiva Minuta de Adjudicación del Lote N° 09 Manzana H'3, de la Súper Manzana H', de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, a favor de **FRANCISCO PAIMA LOPEZ**.

**ARTICULO SEXTO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTICULO OCTAVO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Firmado digitalmente por:  
**JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ**  
**ALCALDESA PROVINCIAL**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**

«CC.: »